REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veinte

RADICADO	050014003017**20200036500**
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ISABEL CRISTINA RODAS PINO en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado ARRENDAMIENTOS PANORAMA LAURELES
DEMANDADOS	LARRY ALEXANDER BORJA BUITRAGO ANNY GABRIELA MONTOYA IBARRA YENNY ALEXANDRA GAÑAN BARRIENTOS
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id.,y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de ISABEL CRISTINA RODAS PINO en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado ARRENDAMIENTOS PANORAMA LAURELES y en contra de LARRY ALEXANDER BORJA BUITRAGO en calidad de arrendatario, ANNY GABRIELA MONTOYA IBARRA Y YENNY ALEXANDRA GAÑAN BARRIENTOS en calidad de deudores solidarios, por las siguientes sumas:

a. **$1.000.000 por concepto de canon de arrendamiento del 04 de enero al 03 de febrero de 2020.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 10 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

b. **$1.000.000 por concepto de canon de arrendamiento del 04 de febrero al 03 de marzo de 2020.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 10 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

c. **$1.000.000 por concepto de canon de arrendamiento del 04 de marzo al 03 de abril de 2020.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 10 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

d. **$1.000.000 por concepto de canon de arrendamiento del 04 de abril al 03 de mayo de 2020.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 10 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

e. **$1.000.000 por concepto de canon de arrendamiento del 04 de mayo al 03 de junio de 2020.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 10 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
f. **$1.000.000 por concepto de canon de arrendamiento del 04 de junio al 03 de julio de 2020.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 10 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena librar mandamiento de pago por las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y se dispone que se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (Artículo 431 párrafo 2 del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la DRA ROSALBA PEREZ MARTINEZ, titular de la cédula de ciudadanía No43.755.757 y T.P.No.218.388 del CSJ, como apoderada principal, y a la DRA. LILIANA MARIA RESTREPO ALVAREZ con c.c.43.269.129 y T.P.247.554 del CSJ, como suplente, para representar a la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

QUINTO: Téngase a la DRA. NATALI ANDREA ZAPATA TABARES con c.c.102.424.424 y T.P.325.214 DEL CSJ. Como dependiente judicial.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

mn